

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00194-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. URIEL HUERTAS GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 19.301.772 y titular de la T.P. No. 163.216 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCANDÓN GONZÁLEZ, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder de sustitución conferido por el Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, el cual obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA ESCANDON GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 51.822.217 de Bogotá

D.C., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 1° de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
527bd603191fdf66488811a60e0fbac062ae380c158affa189b6dc89a6255397
Documento generado en 30/09/2020 10:31:25 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. RICARDO ANDRÉS BONILLA MONZÓN, identificado con la C.C. No. 79.505.224 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 125.899 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE LEE GÓMEZ, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS ENRIQUE LEE GÓMEZ, identificado con C.C. No. 19.288.762 de Bogotá D.C., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1° de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6359e1dcc3aa54addf46b0b5446ac78b854d6487b3504f81cf77a806a302fa4
Documento generado en 30/09/2020 10:30:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00321.-** Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último modificatorio de las reglas de reparto de las acciones de tutela, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM STIVEN LAYA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.396.646, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**., por la presunta vulneración al artículo 23 de la Constitución Política el cual versa sobre el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades.

SEGUNDO: TÉNGASE, como prueba documental la aportada con en el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción constitucional a la entidad accionada el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX a través de su director y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se concede el término de dos (2) días hábiles para que proceda a dar la debida contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quién es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.** Así mismo, se requiere a la entidad accionada, para que, dentro del

mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto de los hechos narrados por el accionante frente a su solicitud en la cual EXIGE, se le ampare y responda de fondo el Derecho de Petición interpuesto bajo los radicados CAS-8679302-C7V1L4 y CAS-8748548-X4L2C5

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 175 fijado hoy 1 de
octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

VA

DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6245e5a7e276b6f3b525911c8b9e9a2f38d83619fc47e49686
bb993888539b

Documento generado en 30/09/2020 10:30:25 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190040100

Demandante: Mélida Álvarez De Stipek

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho por orden del Señor Juez, con el fin de vincular al proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la bancada demandada ha solicitado se vincule a Colpensiones con el fin de determinar si existen otras cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida y poder resolver de fondo las pretensiones de la demanda, por lo que se hace necesario decretar su vinculación como litisconsorte necesaria y se ordena:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por secretaría notifíquese en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, corriendo traslado y enviando copia de la demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:
NANCY JOHANA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 1 de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c05e0c9d06d987235151ba139e2fc01527e13646b532ac3233faaee9dae9aa05
Documento generado en 30/09/2020 10:29:56 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00200-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. KRIS URUETA LEÓN, identificado con la C.C. No. 7.920.847 de Cartagena, y titular de la T.P. No. 136.293 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIBEL VILA NAVARRO, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder conferido por mensaje de datos que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIBEL VILA NAVARRO, identificada con C.C. No. 1.003.258.984, en contra de las integrantes que conforman el CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL – CONSOL S.A.S, siendo éstas: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. (EPISOL S.A.S.), representada legalmente por la señora JAVIER GERMÁN MEJÍA MUÑOZ, y/o quien haga sus veces, CSS CONSTRUCTORES S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO DELGADO ORTEGA, y/o quien haga sus veces y la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., representada legalmente por el señor AUGUSTO YESID AROCHA ALARCÓN y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. (EPISOL S.A.S.), CSS CONSTRUCTORES S.A. y la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., como integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTORA RUTA DEL SOL – CONSOL, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized, cursive script.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.
Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1° de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801d589dfd4d4923475431987fcdaf1e8b35e52157d6ea9246db40e741b3b758
Documento generado en 30/09/2020 10:29:24 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00199-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. CARLOS JULIO MEDINA MORENO, identificado con la C.C. No. 79.697.672 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 282.902 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora HILDA NELLY SALAS HERRERA, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora HILDA NELLY SALAS HERRERA, identificada con C.C. No. 41.747.692 de

Bogotá, en contra de la señora MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO, demanda como persona natural. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada como persona natural señora MARTHA CONSTANZA BERNAL URREGO, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1° de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.
Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0620a6505b3302254d6b7b3a192b8617e7238e3cba41bab54cbfb093e2e8b0c

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZÁN, identificado con la C.C. No. 79.694.650 de Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 228.368 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ALDINEVER AGUJA TIQUE, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALDINEVER AGUJA TIQUE, identificado con C.C. No. 89.029.057, en contra de la SOCIEDAD SANCHEZ MONGUA LTDA, representada legalmente por la señora MARÍA NERFY SÁNCHEZ MONGUA, y/o quien haga sus veces y solidariamente en contra de las personas naturales MIGUEL HERNÁNDO RÍOS RAMÍREZ con C.C. 19.269.129, MARÍA NERFY SÁNCHEZ MONGUA, con C.C. No. 52.801.073, JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA, con C.C. No. 80.815.617 y contra la SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL AGUSTO MARÍN VALENCIA, y/o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada principal SOCIEDAD SANCHEZ MONGUA LTDA y a las demandadas solidarias como personas naturales MIGUEL HERNÁNDO RÍOS RAMÍREZ, MARÍA NERFY SÁNCHEZ MONGUA, JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA, con C.C. No. 80.815.617 y contra la SOCIEDAD URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.
Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 1° de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae564e63669d0846bf1d735114acce2e731324bf7809da0d772f10fae0d72cc0**
Documento generado en 30/09/2020 10:36:02 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00195-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y cumple con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. DANIEL MARTÍNEZ FRANCO, identificada con la C.C. No. 1.026.275.820 y titular de la T.P. No. 279.593 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora

CLAUDIA BIBIANA LUQUE AYALA, en los términos y con las facultadas a él otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CLAUDIA BIBIANA LUQUE AYALA, identificada con C.C. No. 39.690.510 de Bogotá D.C., en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y/o quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 1 de octubre de 2020. Por estado No. 175 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5270c7e1d98d033b88e677066152ab72462ef35201a6ab39b7114baadfa1b4e
Documento generado en 30/09/2020 10:35:32 p.m.